

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.º 000290-2024/SUNAT**

### **DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA SUNAT ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE REPRESENTA AL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN**

Lima, 20 de diciembre de 2024

#### **VISTO:**

El Oficio N.º 169-2024-EF/32.01 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada mediante Ley N.º 28933, y el Informe N.º 000019-2024-SUNAT/7U0000 de la Intendencia Nacional de Impugnaciones;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N.º 28933, modificada por la Ley N.º 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión. El literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma señala que la misma resulta aplicable a los tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 28933 establece que conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b), ambos literales del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N.º 28933 dispone que la Comisión Especial se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la citada ley establece que la Comisión Especial estará integrada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, mediante el Oficio N.º 169-2024-EF/32.01 del 17 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, por encargo de dicha Comisión, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la designación de un representante titular y un representante alterno ante dicha Comisión Especial, en relación con la solicitud de arbitraje presentada por las empresas Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., Cervecería San Juan S.A. y AB InBev Southern Investment Ltd., al amparo del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Perú sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones;

Que, el artículo 11 de la Ley N.º 28933 establece, entre otros, que las Entidades Públicas con participación no permanente en la Comisión Especial, involucradas en una controversia, designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad, con oportunidad de cada convocatoria, en el plazo de dos (2) días útiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria que realice el Presidente de la Comisión Especial, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N.º 000019-2024-SUNAT/7U0000 la Intendencia Nacional de Impugnaciones propone como representante titular de la entidad, al servidor Ruben Dario Contreras Arbieta y, como representante alterno, al servidor José Antonio Muñoz Pacheco, indicando que ambos cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 28933, aprobado por el Decreto Supremo N.º 125-2008-EF;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 28933 establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la mencionada Comisión Especial, serán designados por el titular de la entidad correspondiente, con las formalidades establecidas en el artículo 11 de la citada ley;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, de la SUNAT ante la indicada Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 125-2008-EF; y en uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Designación**

Designar como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, para la controversia con las

empresas Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., Cervecería San Juan S.A. y AB InBev Southern Investment Ltd., a los siguientes servidores:

**Representante titular**

- Ruben Dario Contreras Arbieta

**Representante alterno**

- José Antonio Muñoz Pacheco

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 3.- Comunicación**

Disponer la comunicación de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

Regístrese y comuníquese.

**VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**